

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 5 de abril de 2024. Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se aportó memorial en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	VERBAL DIVORCIO
Demandante	CHRISTIAN ORDOÑEZ MUNERA
Demandado	DIANA MARCELA HOLGUIN RENGIFO
Radicado	05 001 31 10 001 2024-00120 00
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	No.271
Asunto	Se rechaza la demanda

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda para iniciar proceso VERBAL de DIVORCIO, interpuesto por el señor CHRISTIAN ORDOÑEZ MUNERA en contra de DIANA MARCELA HOLGUIN RENGIFO.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 12 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda y se indicaron los requisitos de los cuales adolecía la misma.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, el apoderado de

la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb7e46763d31610e0aa259538c369e297f93f156b9aec946ba09f2fea0822bc**

Documento generado en 07/04/2024 12:20:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>